



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General
- Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE (Acumulada), se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2025.- A las 11h00.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El oficio Nro. CNE-UPAJM-2025-0002-OF, firmado por la abogada Ana Mendoza Ledesma, responsable de la unidad provincial de Asesoría Jurídica de Manabí, encargada, el 10 de marzo de 2025. **ii)** El escrito ingresado a través de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el abogado Sergio Plaza Daza y el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, el 12 de marzo de 2025.

ANTECEDENTES.-

1. El 20 de noviembre de 2024, mediante auto de sustanciación¹ se dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: En atención al escrito presentado el 17 de octubre de 2024, por el denunciante, referente a la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33, dentro de la causa asignada 146-2024-TCE (Acumulada), el denunciante Julio Eduardo Yépez Franco, deberá acudir personalmente y sin posibilidad de delegación, ni procuración, el día viernes 22 de noviembre de 2024, a las 10h30, a la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; para que, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, ante este juzgador, declare la imposibilidad de determinación del domicilio, diligencia a la cual deberá comparecer portando su cédula de ciudadanía, su certificado de votación, y estar en compañía de su abogado defensor.

Hecho lo antes indicado, se procederá conforme a derecho corresponde.

(...)

¹ Expediente fs. 508-514vta.



CUARTO: Disponer que, en atención al archivo dictado en las causas acumuladas antes referidas, en lo posterior, se continuará con la tramitación de la presente contienda, con las causas: 145-2024-TCE (acumulada) y 146-2024-TCE (acumuladora)..."

2. El 22 de noviembre de 2024, el denunciante declaró bajo juramento la imposibilidad de determinar el domicilio del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza.
3. El 09 de diciembre de 2024, en mi calidad de juez de instancia, mediante auto² dispuse entre otras cosas:

"(...) TERCERO: Citar a través de uno de los diarios impresos de mayor circulación en la provincia de Manabí, con el extracto del presente auto, al señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33, de quien el denunciante, ha declarado bajo juramento desconocer su domicilio".

4. El 16 de diciembre de 2024, en mi calidad de juez de instancia, mediante auto³, dispuse:

"SEGUNDO: Ratificar que, una vez cumplida la citación por la prensa, el denunciante remitirá mediante escrito a este Despacho, un ejemplar original e íntegro del diario en el que conste la publicación efectuada, en el término de dos (2) días posteriores a la fecha de publicación."

5. El 10 de marzo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un oficio⁴ Nro. CNE-UPAJM-2025-0002-OF, firmado por la abogada Ana Mendoza Ledesma, responsable de la unidad provincial de Asesoría Jurídica de Manabí, encargada, en el cual se adjuntó un ejemplar⁵ del periódico "EL DIARIO", en el que consta que, con fecha 05 de marzo de 2025, se publicó el extracto de citación al denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, Procurador Común de la Alianza 1-33.
6. El 12 de marzo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁶ firmado físicamente por el abogado Sergio Plaza Daza y el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, en el cual remite la contestación a la denuncia interpuesta.

² Expediente fs. 524-526.

³ Expediente fs. 532-533.

⁴ Expediente fs. 557.

⁵ Expediente fs. 5239-556

⁶ Expediente fs. 562-562 vta.



7. De lo antes indicado, se colige que dentro del juicio signado con el número 145-2024-TCE, el cual esta acumulad con la presente causa, se evidencia que los denunciados son los señores Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, Eduardo Patricio Plaza Daza, Isacio Antonio Mera Sabando y la señora Estefany Cecibel Chica Bravo. Por lo tanto, corresponde proceder con la citación a los denunciados anunciados en las causas 145-2024-TCE y 146-2024-TCE.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto de acumulación, con la copia certificada de las denuncias, que han sido acumuladas, así como también con el expediente íntegro en formato digital de la presente causa Nro.146-2024-TCE acumulada, a las siguientes personas:

- a) Al señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable de manejo económico de la dignidad de Alcalde municipal del cantón Tosagua de la Provincia Manabí, se le citará en:

"(...) en la provincia de Portoviejo, parroquia 18 de Octubre, Calles: Avenida Manabí entre Tiburcio Macias y Sebastián Guillen dentro de la Urbanización San Marino Casa: predio N°20 celular: 0987157896 correo electrónico rodrigopv350@hotmail.com"

- b) Al señor Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza, Lista 1-33, se le citará conforme lo indicado en su escrito de contestación en:

"(...) en su domicilio ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí"

- c) Al señor Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña se le citará en:

"(...) en su domicilio, en la ciudad Portoviejo, Parroquia Colon sitio la Mocora, Calle 5 de Julio entre Av. Portoviejo y Vía Santana a un costado de Salón de belleza Rossy (en vía sentido Portoviejo Sant Ana a la Altura de la Mocora pasando el Restauran San Andrés la primera entrada a la izquierda para tomar la calle 05 de Julio hasta el final el tercer predio a mano izquierda, casa de una planta naranja con cerca mixta de hormigón y madera)"

- d) Al señor Richard Eduardo García Loo, en calidad de candidato a alcalde del cantón Tosagua, provincia de Manabí, se le citara en:



"(...) en su lugar domicilio en la ciudad de Tosagua provincia de Manabí en la calles: 24 de Mayo entre Cristóbal Hidalgo y calle Bolívar (casa de una planta con patio amplio sembrado con árboles frutales cerca mixta de hormigón y metal)".

- e) A la señora Estefany Cecibel Chica Bravo, en calidad de candidata a alcalde del cantón El Carmen, provincia de Manabí, se le citara en:

"(...) en su lugar de trabajo, la Asamblea Nacional ubicada en la ciudad de Quito en la calle Juan Montalvo y avenida 06 de diciembre, Quito 170136 en las instalaciones de la Casa Legislativa del Ecuador".

CUARTO: Una vez citados, se procederá a señalar día y hora para que se lleva a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos de la presente causa.

QUINTO: Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

SEXTO: Tomar en cuenta la comparecencia del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, su escrito de contestación a la denuncia, los correos electrónicos señalados para efecto de sus futuras notificaciones, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.

SÉPTIMO: Correr traslado con el escrito de contestación a la denuncia presentado por el señor Eduardo Patricio Plaza Daza, al denunciante Julio Eduardo Yépez Franco y a sus abogado patrocinadores.



OCTAVO: Notificar con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec ; julioyeppez@cne.gob.ec ; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021 asignada por este Tribunal.
- b) Al denunciado, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y su abogado defensor, en el correo electrónico: gerarvint@gmail.com ; no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.
- c) Al denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, y su abogado defensor, en el correo electrónico: gerarvint@gmail.com ; no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.
- d) Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor, por medio de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que no ha señalado domicilio para sus notificaciones, pese a estar debidamente citado.
- e) Al denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, y su abogado defensor, en los correos electrónicos: sergio_plazadaza@hotmail.com; eduardopatricioplazadaza@gmail.com no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.
- f) A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

NOVENO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.



**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para fines de Ley.-

Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**

